



Expediente: PAOT-2023-3415-SPA-2437  
PAOT-2023-4251-SPA-3078

No. Folio: PAOT-05-300/200- **4947** -2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **22 MAR 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expediente número **PAOT-2023-3415-SPA-2437 y PAOT-2023-4251-SPA-3078** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Los tienen en pésimas condiciones, son 3 caninos uno de ellos está encerrado y sin poder moverse, el otro lo tienen encadenado y el tercero está libre pero el lugar es muy pequeño y luego se pelea, no tienen un techo y no los alimentan bien están muy delgados y el dueño les pega (...) [Hechos que tienen lugar en calle Curuñeses, número 11, colonia Francisco Villa, Alcaldía Álvaro Obregón]. (...)*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Curuñeses, número 11, colonia Francisco Villa, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

*Handwritten marks and signature on the right margin.*



Expediente: PAOT-2023-3415-SPA-2437  
PAOT-2023-4251-SPA-3078

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4747 -2024

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

1. En la primera visita se constataron tres caninos de raza pitbull.
  - a. El canino macho de color café, contaba con una condición corporal ideal, encontrándose en libre deambulacion en la azotea.
  - b. El canino hembra de color negro, contaba con una condición corporal delgada, encontrándose amarrada.
  - c. El canino macho se encontraba encerrado en una jaula, por lo que no se pudo observar en la diligencia.
  
2. En la segunda visita, se constataron cuatro ejemplares caninos.
  - a. El primer ejemplar canino de color café con blanco, presentaba una condición corporal ideal, encontrándose en libre deambulacion en el patio del primer nivel.
  - b. Los otros tres ejemplares caninos, de raza pitbull contaban con una condición corporal ideal, advirtiéndose recipientes de plástico vacíos, sin presencia de agua a libre disposición, su lugar de alojamiento es en la azotea, donde cuentan con chozas techadas de lámina y asbesto; dos ejemplares caninos se encontraban en libre deambulacion en un espacio de tres metros, y el tercer canino se encontraba dentro de un cancel de metal y madera, donde se observó la presencia heces, y olores a orina, los ejemplares se mostraron dispuestos al juego, por lo que no se observaron signos de estrés.

No obstante, se notificó oficio mediante instructivo a la persona propietaria y/o habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos; Asimismo, mediante el mismo oficio se le citó para que aportara mayor información.

En seguimiento a lo anterior, esta Subprocuraduría, se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, donde consta que la persona responsable de los animales dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, toda vez que los ejemplares caninos cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud, toda vez que los ejemplares se observaron libres y con una condición corporal ideal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2023-3415-SPA-2437  
PAOT-2023-4251-SPA-3078

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4747 -2024

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad constató que los mismos no contaban con las condiciones de bienestar animal respecto a condición corporal, lugar de alojamiento, alimento y agua brindada, toda vez que los ejemplares se observaron amarrados o encerrados, y con una condición corporal delgada.
- Se notificó oficio a la persona propietaria y/o habitante del inmueble denunciado, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos
- Mediante el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Entidad; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGH/EAL/ASR/ARAM